

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

DE MAYO DE 2014

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONJUNTA SOBRE ASUNTOS
DE ESTATUS

1 **REGLA 1: ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

2 Regla 1.1.- Título

3 Este Reglamento se titula y puede citarse como "Reglamento de la Comisión
4 Conjunta sobre Asuntos de Estatus de la Asamblea Legislativa del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico".

6 Regla 1.2.- Base Legal

7 Este Reglamento se adopta en virtud de la Resolución Concurrente de la Cámara
8 Núm. 41 y entrará en vigor tan pronto sea aprobado por los Copresidentes de la
9 Comisión Conjunta y notificado a ambos cuerpos legislativos.

10 Regla 1.3.- Jurisdicción

11 La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción sobre cualquier asunto relacionado al
12 estatus político de Puerto Rico. La Comisión Conjunta queda facultada para recibir,
13 estudiar y analizar cualquier asunto o medida que se le lleve a su atención, así como
14 para investigar cualquier asunto relacionado al tema del estatus.

1 Regla 1.4.- Definiciones.-

2 Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el
3 significado que se expresa a continuación

4 a. "Audiencia pública" significa una vista pública debidamente convocada a los
5 miembros de la Comisión por los Copresidentes o por ellos mediante el Director
6 Ejecutivo de la Comisión con el único fin de escuchar testimonios, recibir documentos o
7 información de personas citadas, invitadas o que comparezcan por iniciativa propia. No
8 será necesaria la presencia de un quórum para la celebración de una audiencia pública.

9 b. "Comisión" significa la Comisión Conjunta de Asuntos de Estatus.

10 c. "Convocatoria" significa el documento de notificación que se envía a los
11 miembros de la Comisión para la asistencia a las reuniones o audiencias públicas de la
12 Comisión.

13 d. "Copresidentes" significa los Presidentes de las Comisiones de Gobierno del
14 Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 e. "Director Ejecutivo" significa el Director Ejecutivo de la Comisión.

16 f. "Reglamento" significa el Reglamento de la Comisión Conjunta sobre Asuntos
17 de Estatus de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18 g. "Reunión Ejecutiva" significa una reunión que podrá ser de carácter privado
19 entre los miembros de la Comisión para considerar asuntos ante la Comisión. Sólo se
20 podrán tomar determinaciones en la presencia de un quórum.

21 h. "Secretario Ejecutivo" significa el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

1 i. "Quórum" significa y consistirá de más de la mitad de los miembros
2 permanentes de la Comisión.

3 **REGLA 2: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

4 Regla 2.1.- Funciones de la Comisión

5 La Comisión:

6 a. considerará las medidas legislativas referidas ante su consideración y que
7 estén bajo su jurisdicción;

8 b. podrá rendir informes y recomendar enmiendas a medidas legislativas ante su
9 consideración a la Asamblea Legislativa;

10 c. podrá redactar y radicar proyectos de ley y resoluciones conjuntas o
11 concurrentes;

12 d. podrá realizar audiencias públicas sobre cualquier asunto ante su
13 consideración;

14 e. podrá requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos,
15 si así lo deciden los Copresidentes de la Comisión;

16 f. rendir informes parciales conteniendo los hallazgos y adelantes en la
17 investigación y recomendaciones a los respectivos cuerpos legislativos.

18 g. tendrá cualquier otro poder necesario para el cumplimiento de sus funciones.

19 Regla 2.2.- Miembros de la Comisión

20 La Comisión se compondrá de los siguientes miembros permanentes: (i) el
21 Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes; (ii) el
22 Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado; (iii) cuatro (4) Representantes

1 designados por el Presidente de la Cámara de Representantes y; (iv) cuatro (4)
2 Senadores designados por el Presidente del Senado. Además incluirá como miembros
3 ex-officio a: el Presidente de la Cámara, el Presidente del Senado y los Portavoces de
4 Mayoría y de Minoría de ambos Cuerpos.

5 Regla 2.3.- Presidencia de la Comisión

6 Los Copresidentes de la Comisión serán responsables del funcionamiento
7 general de la misma y tendrán además las siguientes funciones:

8 a. Preparar y notificar los calendarios de trabajo de la Comisión.

9 b. Recomendar a los miembros de la Comisión sobre el curso a darse a cada una
10 de las medidas legislativas y asuntos referidos ante su consideración.

11 c. Presidir las audiencias públicas y reuniones ejecutivas de la Comisión, sin
12 perjuicio de que por acuerdo de ambos se alterne o asigne la presidencia de una
13 audiencia pública o reunión ejecutiva a uno de los Copresidentes en particular.

14 Regla 2.4.- Representación de la Minoría

15 Los partidos políticos de minoría tendrán un miembro portavoz en la Comisión,
16 quienes expresarán el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo
17 consideración de la Comisión.

18 Regla 2.5.- Personal de la Comisión

19 Los Copresidentes de la Comisión nombrarán conjuntamente a un Director
20 Ejecutivo quien estará a cargo de los trabajos de la Comisión. También podrán nombrar
21 a otro personal que tendrá las funciones que los Copresidentes de la Comisión
22 establezcan.

1 Los Copresidentes de la Comisión podrán nombrar grupos de trabajo de
2 ciudadanos, del sector académico y otros diferentes sectores de la sociedad para que
3 provean asesoría. Dichos miembros prestarán sus servicios ad honorem.

4 Regla 2.6.- Citación a los miembros

5 Los Copresidentes podrán, por sí mismos o por conducto del Director Ejecutivo,
6 citar a los miembros de la Comisión a una reunión ejecutiva o audiencia pública.
7 Cualquier reunión de la Comisión será notificada mediante comunicación escrita o
8 electrónica. Se deberá notificar a todos los miembros con al menos dos (2) días de
9 anticipación, excepto en casos de alto interés público siempre y cuando conste con
10 certeza que todos los miembros fueron notificados. Será notificación suficiente realizar
11 gestiones razonables mediante notificación personal, telefónica, escrita o electrónica al
12 miembro o a uno de sus empleados o familiares cercanos.

13 Regla 2.7.- Acuerdos de la Comisión, votaciones

14 Los miembros de la Comisión podrán llegar a acuerdos y tomar decisiones en
15 una reunión ejecutiva si, habiendo quórum, cuentan con el voto afirmativo de la
16 mayoría de los miembros presentes y votando. Los miembros abstenidos no contarán
17 para propósitos de votación, aunque sí para propósitos de determinar el quórum.
18 También se podrá someter la aprobación de cualquier asunto a los miembros de la
19 Comisión mediante referéndum. En la hoja de referéndum se hará constar el asunto
20 sometido a votación y las firmas, con sus correspondientes votos, de los miembros de la
21 Comisión. La aprobación de los asuntos sometidos a votación requerirá el voto
22 afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

1 Cada audiencia pública comenzará con un llamado al orden por el Copresidente
2 de la Comisión que se encuentre presidiendo, sus expresiones iniciales, seguido por las
3 expresiones iniciales del otro Copresidente. Luego se procederá al testimonio y
4 correspondiente interrogatorio del los deponentes, en el orden que el miembro que esté
5 presidiendo la Comisión disponga. Ningún miembro de la Comisión podrá interrogar a
6 un deponente por más de cinco (5) minutos, salvo autorización del presidente de la
7 Comisión. El miembro de la Comisión que esté presidiendo determinará el orden del
8 interrogatorio. Los Copresidentes no estarán sujetos a los límites de tiempo.

9 Sólo podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión, salvo que el
10 miembro que presida haga una excepción a esta regla para alguno de los asesores,
11 investigadores o peritos de la Comisión, el Senado o la Cámara de Representantes.

12 No se permitirá el debate entre miembros de la Comisión y deponentes. Los
13 procesos se llevarán a cabo con orden y decoro.

14 Regla 3.3.- Asistencia

15 Los miembros de la Comisión tendrán el deber de comparecer a las audiencias
16 públicas debidamente citadas. El miembro que esté presidiendo la audiencia pública
17 hará constar los nombres de los miembros presentes y mencionará para el récord los
18 nombres de los que lleguen posteriormente. Los miembros presentes deberán firmar
19 una hoja de asistencia.

20 **REGLA 4: CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS O ASUNTOS**

21 Regla 4.1.- Asuntos Referidos a la Comisión

1 Cuando un cuerpo legislativo le refiera una medida legislativa a la Comisión, la
2 Comisión evaluará la medida y podrá celebrar audiencias públicas. No se rendirán
3 informes sin que se haya aprobado por la Comisión en reunión ejecutiva.

4 Regla 4.2.- Informes parciales de Medidas

5 La Comisión podrá rendir informes parciales a los respectivos cuerpos
6 legislativos. Sin embargo, estos informes no constituirán la recomendación de la
7 Comisión sobre el trámite ulterior de la medida a los cuerpos legislativos hasta que no
8 sean de carácter final y recomiende la aprobación, no aprobación o aprobación con
9 enmiendas de la medida. Estos informes deberán ser aprobados por la Comisión.

10 Regla 4.3.- Informe de Medidas a la Asamblea Legislativa.-

11 Una vez la Comisión culmine su proceso de evaluación sobre una medida
12 legislativa, se podrá citar a una reunión ejecutiva para que la Comisión establezca su
13 decisión sobre la medida expresada a través de un informe. Dicho informe será de
14 carácter final y contendrá la recomendación de la Comisión sobre la aprobación, no
15 aprobación o aprobación con enmiendas de la medida. En el caso de que la Comisión
16 rinda un informe recomendando la aprobación con o sin enmiendas de una medida,
17 deberá acompañar el informe con un entirillado electrónico o una copia de la medida,
18 respectivamente.

19 Regla 4.4.- Medidas Sustitutivas.-

20 La Comisión podrá radicar medidas sustitutivas sobre las medidas ante su
21 consideración, con su correspondiente informe. En el caso de que se radique una sola
22 medida sustitutiva sobre medidas de dos cuerpos legislativos distintos, la Comisión

1 determinará en que cuerpo legislativo radicar la medida en primer lugar para su trámite
2 y consideración.

3 Regla 4.5.- Firma de los Copresidentes

4 La Comisión rendirá sus informes parciales o finales, que deberán contar con la
5 firma de los Copresidentes en su última página. Además deberá contar con sus
6 respectivas iniciales en cada una de las demás páginas del informe, el entirillado
7 electrónico o la copia de la medida según sea aplicable.

8 Regla 4.6.- Aplicabilidad de los Reglamentos de los cuerpos legislativos a los
9 informes de las medidas

10 La Comisión preparará y rendirá sus informes conforme al Reglamento del
11 Cuerpo ante el cual esté radicando su informe sobre la medida.

12 Regla 4.7.- Informes de Minoría

13 Las delegaciones de partidos minoritarios tendrán derecho a radicar un informe
14 que contenga su postura sobre la medida o asunto atendido.

15 **REGLA 5: APLICABILIDAD, VIGENCIA Y FUENTES SUPLETORIAS**

16 Regla 5.1.- Interpretación del Reglamento

17 Este Reglamento se interpretará por los Copresidentes de manera que adelante la
18 operación eficiente y ordenada de la Comisión. En caso de duda, se hará referencia al
19 Reglamento del Senado, al Reglamento de la Cámara de Representantes, y al Manual de
20 Jefferson.

21 Regla 5.2.- Enmiendas

1 Este Reglamento podrá ser enmendado en reunión ejecutiva por una mayoría de
2 los miembros presentes de la Comisión.

3 Regla 5.3.- Suspensión del Reglamento

4 Este Reglamento podrá ser suspendido por moción del Presidente de la
5 Comisión aprobada por una mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Una
6 moción para suspender el Reglamento no podrá tener efecto más allá de la reunión para
7 la cual se aprueba.

8 Regla 5.4.- Separabilidad

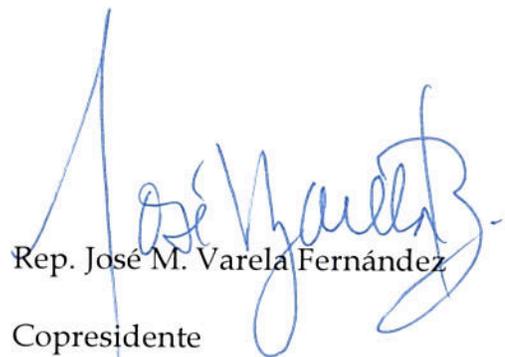
9 Si alguna disposición de este Reglamento fuere declarada nula, las disposiciones
10 restantes continuarán vigentes.

11 Regla 5.5.- Vigencia

12 Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado los Copresidentes de
13 la Comisión Conjunta y sea notificado a ambos cuerpos legislativos.

Aprobado por los Copresidentes de la Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus,
hoy 20 de mayo de 2014.


Sen. Angel R. Rosa
Copresidente


Rep. José M. Varela Fernández
Copresidente